



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-26771563-GDEBA-DSTECMTRAGP - Reglamentación de Estaciones Centralizadoras

VISTO el EX-2025-26771563-GDEBA-DSTECMTRAGP, mediante el cual tramita la reglamentación del procedimiento de autorización de utilización de las Estaciones Centralizadoras por parte de los servicios de transporte de pasajeros intercomunales, la Ley N° 15.477, el Decreto-Ley N° 16.378/57 y modificatorios, los Decretos N° 6.864/58, N° 382/22, las Resoluciones de la ex Agencia Provincial del Transporte N° 225/11 y 425/14, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto-Ley N° 16.378/57, Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros (L.O.T.P.), establece que “...El transporte colectivo de pasajeros es un servicio público de la Provincia y su organización y prestación se regirán por la presente ley. Su fiscalización y aplicación será de exclusiva competencia de la Dirección General del Transporte...”;

Que a través de su artículo 2°, la L.O.T.P dispone que “...La política, planificación y ejercicio del transporte propenderá a organizar en toda la Provincia un sistema de transporte público de pasajeros, integrado por sistemas regionales racionalmente coordinados y combinados con servicios de jurisdicción nacional y comunal para asegurar su economía, continuidad y eficiencia, en mejor servicio de la vinculación interior, las comunicaciones rurales, las actividades económicas, el turismo, el correo y la unidad y defensa nacional...”;

Que la L.O.T.P. se encuentra reglamentada por el Decreto N° 6.864/58 en lo que respecta a los Servicios de Transporte Público de Pasajeros por Automotor y por el Decreto N° 2.608/89 en lo que refiere a los Servicios de Transporte Público Fluvial de Pasajeros en aguas jurisdiccionales de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Ley N° 15.477, en su artículo 34, determina las funciones, atribuciones y

responsabilidades del Ministerio de Transporte, entre las que se encuentran la de "...Entender en las cuestiones relacionadas con el transporte terrestre, fluvial y ferroviario, y coordinar acciones con otros organismos nacionales, provinciales y/o municipales...", "...Entender en la gestión del transporte provincial, bajo las modalidades, terrestre, fluvial y ferroviario y en el funcionamiento de un sistema integrado, así como de transporte multimodal..." y la de "...Entender en la supervisión del control y fiscalización de los servicios de transporte que se prestan a través de los diferentes modos vinculados al área de su competencia...";

Que mediante Decreto N° 382/22 se aprobó, a partir del día 3 de enero de 2022, la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Ministerio de Transporte ejerce su competencia de forma exclusiva sobre los servicios mencionados con anterioridad, en el marco del principio general de autorización provincial para funcionar que emana del artículo 5° de la L.O.T.P. (texto conf. Ley N° 7.396), proyectándose sobre "...sus puntos terminales en pueblos, ciudades, estaciones y combinaciones o parajes habilitados...";

Que a través del artículo 22 de la L.O.T.P. se establece que "...No podrán establecerse estaciones para servicios intercomunales sin la previa autorización del Poder Ejecutivo, y los servicios de transporte público de pasajeros sólo podrán utilizar las expresamente autorizadas por la Provincia, o habilitadas en virtud de convenios interjurisdiccionales o con las comunas...", y que "...el Poder Ejecutivo podrá habilitar en cada población una estación común, imponiendo la concentración en la misma de todos los servicios intercomunales que pasen o terminen en aquélla, a los fines de su mejor combinación y control...";

Que especifica a su vez, que se procurará la utilización conjunta de las estaciones por todos los medios de transporte, facilitando trasbordos, combinaciones o intercambios y la radicación contigua de servicios anexos, promoviendo y realizando los convenios necesarios a tal fin;

Que es dable destacar que, por imperio de la normativa vigente, la entonces Dirección General del Transporte -actual Ministerio de Transporte-, deberá estudiar a esos fines un plan integral y promover los acuerdos necesarios para la adaptación de las estaciones existentes, aunque pertenezcan a otras jurisdicciones y medio, para su uso común;

Que el Decreto N° 6.864/58 determina en su artículo 40 que las Estaciones Centralizadoras de servicios intercomunales cuya instalación o adaptación se proyecte, serán aprobadas por el Poder Ejecutivo en cuanto a las instalaciones para los mismos, comodidades para los pasajeros, y en lo que refiere al régimen de funcionamiento y tarifa, previo Informe Técnico de la entonces Dirección Provincial del Transporte -actual Ministerio de Transporte-;

Que, a través de su artículo 41, se determinan las especificaciones mínimas a tener en cuenta para la construcción de Estaciones Centralizadoras, las cuales podrán ser atenuadas cuando se trate de adaptaciones de edificios existentes, en la medida necesaria para posibilitar su habilitación hasta el mínimo compatible con las necesidades de los servicios y del público usuario;

Que la aprobación del funcionamiento de dichas estaciones, traerá aparejada la obligación de hacer uso de las mismas por todas las líneas intercomunales que determine el Ministerio de Transporte, en las condiciones que se hubieren fijado, conforme el artículo 42 del mencionado Decreto Reglamentario;

Que de acuerdo con el artículo 56 de la L.O.T.P., corresponde a la Dirección

General de Transporte -actual Ministerio de Transporte- "...Dictaminar sobre la habilitación de estaciones y proponer a su respecto las medidas previstas en el artículo 22, proyectando los necesarios acuerdos, y procediendo a la aplicación y verificación de sus planos; así como el establecimiento de apeaderos y refugios en la vía pública..."; como así también, "...Intervenir en la fijación y alteración de lugares de parada y trasbordo y planes o disposiciones sobre tránsito, circulación y estacionamiento vehicular en caminos y calles, así como en las de zonificación, reestructuración y urbanismo en cuanto se relacionen con vialidad y transporte..."; y "...Llevar las estadísticas anuales del transporte...";

Que conforme surge del mentado Decreto N° 382/22, resulta competencia de la Dirección Provincial de Coordinación del Transporte, la de "...Intervenir en la coordinación del transporte de la provincia con las distintas jurisdicciones Nacional y Municipales...", y "...Participar en el desarrollo de las estaciones centralizadoras dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires...", entre otras;

Que por su parte, la Dirección de Coordinación del Transporte con el Sector Público, contempla entre sus acciones, las de "...Proyectar las condiciones reglamentarias exigibles para la autorización y funcionamiento de las estaciones centralizadoras dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires...", y "...Analizar y promover la aprobación de las estaciones centralizadoras, previa intervención de la Subsecretaría de Planificación del Transporte respecto de la conveniencia y necesidad de la misma...";

Que mediante Resolución N° 225/11 de la ex Agencia Provincial del Transporte, se creó el "Registro de Estaciones Centralizadoras", consagrando la obligatoriedad de su inscripción en el mismo de todas las Estaciones Centralizadoras, cuya modalidad operativa importe la utilización de empresas intercomunales de transporte, a fin de contar con información actualizada que permita el diseño de políticas públicas, tendientes a regular el servicio de las mismas para satisfacer las necesidades de los usuarios en general;

Que por el artículo 3° del acto administrativo mencionado precedentemente se establece que "...los requisitos y las condiciones a que deberán sujetarse a las Estaciones Centralizadoras para su inscripción en el Registro, serán determinadas por la reglamentación que se dicte a tales efectos...";

Que la Resolución N° 425/14 de la ex Agencia Provincial del Transporte, dispuso a través de su artículo 4°, que la autorización para su funcionamiento tendrá una vigencia de UN (1) año desde el dictado del pertinente Decreto. Y que, hasta que ello ocurra, continuarán funcionando o comenzarán a funcionar en forma provisoria, con su inscripción en el "Registro de Estaciones Centralizadoras";

Que, en virtud de ello, resulta necesario destacar que el asiento o registración de Estación Centralizadora alguna en el "Registro de Estaciones Centralizadoras" tendrá carácter provisorio hasta tanto se dicte el Decreto de Autorización pertinente. Ocurrido ello, asumirá el carácter de definitivo;

Que, por último, es importante generar políticas que permitan, en el caso que así se requiera, la firma de convenios entre el Ministerio de Transporte y aquellos Municipios con Estaciones Centralizadoras, en los cuales funcionen servicios de autotransporte público de pasajeros de jurisdicción provincial;

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Articulación Interjurisdiccional del Transporte (orden N° 12);

Que han tomado intervención en razón de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires (órdenes N° 22 y 27 respectivamente);

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto-Ley N° 16.378/57, el Decreto Reglamentario N° 6.864/58 y el Decreto N° 382/22;

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Establecer que, a los fines de la presente Resolución, el término “ESTACIÓN CENTRALIZADORA”, se encuentra definido como el espacio físico determinado por un conjunto de características edilicias que lo transforman en un nodo, punto de partida intermedio y/o destino, permitiendo la movilidad de aquellos usuarios que utilicen los servicios de transporte de pasajeros intercomunales.

ARTÍCULO 2°. Los Municipios de la Provincia de Buenos Aires deberán solicitar ante este Ministerio de Transporte, la autorización para la utilización de las Estaciones Centralizadoras por parte de los servicios de transporte de pasajeros intercomunales, en conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto-Ley N° 16.378/57 y su Decreto Reglamentario N° 6.864/58.

ARTÍCULO 3°. Aprobar el Anexo I (IF-2025-27100053-GDEBA-DPCOTMTRAGP) que forma parte integrante de la presente Resolución, a través del cual se determinan las pautas mínimas que deben cumplimentar las Estaciones Centralizadoras que se encuentren asentadas en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, para su utilización por parte de los servicios de transporte de pasajeros intercomunales.

ARTÍCULO 4°. Aprobar el Formulario de Información Estadística, que como Anexo II (IF-2025-27099747-GDEBA-DPCOTMTRAGP), forma parte integrante de la presente Resolución, mediante el cual el Administrador/a de la Estación Centralizadora que se trate, deberá presentar, con carácter de Declaración Jurada, toda información concerniente a los servicios de transporte de pasajeros de jurisdicción nacional, provincial y municipal que utilicen la respectiva Estación Centralizadora.

ARTÍCULO 5°. Requerir a todos los Municipios de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, informen a la Dirección Provincial de Coordinación del Transporte, dependiente de la Subsecretaría de Articulación Interjurisdiccional del Transporte, las Estaciones Centralizadoras de servicios de transporte de

pasajeros intercomunales, de gestión pública y/o privada, que se encuentren emplazadas en sus respectivos territorios, detallando ubicación, superficie, datos catastrales y titularidad del terreno en el cual se encuentran insertas, conforme estipulaciones establecidas en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°. La Dirección de Coordinación del Transporte con el Sector Público, dependiente de la Dirección Provincial de Coordinación del Transporte, tendrá a su cargo el análisis de las propuestas proyectuales presentadas por los interesados, vinculadas a la construcción o modificación de las Estaciones Centralizadoras con asiento en la Provincia de Buenos Aires, las cuales deberán encontrarse ajustadas social, física y funcionalmente a las características de la comunidad local del Municipio, complementando así las actividades existentes en el entorno de la misma.

ARTÍCULO 7°. Crear la “Comisión Asesora en Arquitectura” en el ámbito de la Dirección de Coordinación de Transporte con el Sector Público, cuya misión será analizar el cumplimiento de los recaudos establecidos en el Anexo I y demás normativa vigente, vinculados a la promulgación de autorización para la utilización de las Estaciones Centralizadoras por parte de los servicios de transporte de pasajeros intercomunales.

ARTÍCULO 8°. La Dirección Provincial de Coordinación del Transporte, cumplidos los recaudos establecidos en la normativa vigente, será la encargada de dictar el acto administrativo de inscripción en el “Registro de Estaciones Centralizadoras”, y de confeccionar a su vez, el proyecto de acto administrativo de autorización de utilización de las Estaciones Centralizadoras por parte de los servicios de transporte de pasajeros intercomunales de jurisdicción provincial, para su elevación al PODER EJECUTIVO de acuerdo con lo establecido por el artículo 22 de la L.O.T.P.

ARTÍCULO 9°. Establecer que hasta tanto se dicte el Decreto a que se hace alusión en el artículo precedente, las Estaciones Centralizadoras cuya autorización se encuentre en trámite, continuarán funcionando o comenzarán a funcionar con su inscripción en el “Registro de Estaciones Centralizadoras” creado mediante Resolución N° 225/11.

ARTÍCULO 10°. Aprobar como parte integrante de la presente Resolución, el Anexo III (IF-2025-27100171-GDEBA-DPCOTMTRAGP), mediante el cual se detalla la composición y funciones de la “Comisión Asesora en Arquitectura” y las pautas procedimentales para el dictado del acto administrativo mencionado en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 11. En el caso que la “Comisión Asesora en Arquitectura”, a través de fiscalizaciones posteriores al dictado del acto administrativo de aprobación, advierta una modificación que no se encuentre ajustada a lo pautado en el Anexo I de la presente Resolución, deberá comunicar dicha circunstancia a la Dirección Provincial de Coordinación del Transporte, quien intimará al Municipio pertinente a su regularización, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles.

Acaecido el plazo mencionado en el párrafo que antecede, la pertinente Estación Centralizadora será excluida del “Registro de Estaciones Centralizadoras”, impidiéndose al Municipio respectivo el goce de cualquier beneficio existente al momento de su desafectación y/o que en el futuro pudiera reconocérseles u otorgárseles a las Estaciones Centralizadoras que se encuentren inscriptas en el pertinente Registro.

ARTÍCULO 12. Modificar el artículo primero de la Resolución N° 225/11, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°. Crear el Registro de Estaciones Centralizadoras, el cual será implementado en el ámbito de la Dirección de Coordinación del Transporte con el Sector Público, dependiente de la Dirección Provincial de Coordinación del Transporte.”

ARTÍCULO 13. Autorizar a la celebración de Convenios, en el caso que así se requiera, con aquellos Municipios que cuenten con Estaciones Centralizadoras y en los cuales funcionen servicios de transporte público de pasajeros de jurisdicción provincial.

ARTÍCULO 14. Derogar la Resolución N° 425/14 de la ex Agencia Provincial del Transporte.

ARTÍCULO 15. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar en el Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.